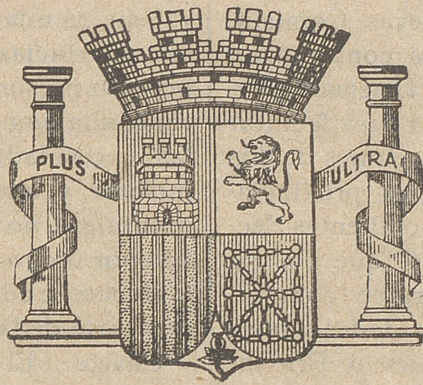


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 4.514

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 9

Para atender al desenvolvimiento de las necesidades orgánicas y administrativas de las fuerzas armadas de todos los órdenes, así como para desarrollar la misión que el Reglamento de Grandes Unidades asigna al organismo correspondiente en la Zona del Interior, se crea una Secretaría de Guerra que estará a cargo de un General de División o de Brigada.

La Secretaría de Guerra se organizará con tres secciones, correspondiente cada una a las fuerzas de tierra, mar y aire, más un Negociado de Justicia.

Las secciones primera y segunda constarán de tres Negociados, de los cuales, el primero entenderá en los asuntos de Reclutamiento y Personal, el segundo los de Material y el tercero Servicios; la tercera sección tendrá solamente el de Personal y Material, por quedar lo demás afecto a la Jefatura del Aire.

Las normas necesarias para el funcionamiento de la Secretaría serán dictadas por el General Jefe de la misma.

Dado en Burgos, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.515

Decreto número 10

Para la ejecución de la Ley de primero del actual, por la que se organiza la Administración del

Estado, dispongo se haga cargo de la presidencia de la Junta Técnica el excelentísimo señor don Fidel Dávila Arrondo, General de Brigada, quien dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo sexto de dicha Ley.

Dado en Burgos, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.516

Decreto número 11

Para la ejecución del Decreto número nueve, de tres del actual, por el que se crea la Secretaría de Guerra, nombro para el desempeño de dicho cargo al excelentísimo señor don Germán Gil Yuste, General de División, por quien se dictarán, en el plazo más breve posible, las normas aludidas en el último párrafo de la disposición invocada.

Dado en Burgos, a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.517

Decreto número 12

Para la ejecución de la Ley de primero del actual, por la que se organiza la Administración del Estado, nombro Secretario General al ilustrísimo señor don Nicolás Franco Bahamonde, Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada, quien dispondrá lo

conveniente para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos quinto y sexto de dicha Ley.

Dado en Burgos, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.518

Decreto número 13

Para la ejecución de la Ley de primero del actual, por la que se organiza la Administración del Estado, nombro Secretario de Relaciones Exteriores al excelentísimo señor Embajador don Francisco Serrat y Bonastre, quien dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo acordado en el artículo sexto de dicha Ley.

Dado en Burgos, a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.519

Decreto número 14

Para la ejecución de la Ley de primero del actual, por la que se organiza la Administración del Estado, nombro Gobernador General al excelentísimo señor don Francisco Feroso Blanco, General de Brigada, quien dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo acordado en los artículos tercero y sexto de dicha Ley.

Dado en Burgos, a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.520

Norma general para el funcionamiento de la Junta Técnica del Estado

Las Comisiones que integran la Junta Técnica proveerán todo lo necesario para asegurar el servicio correspondiente a sus departamentos en el territorio liberado, para lo cual sus Presidentes darán órdenes directas a los Organismos provinciales, regionales y locales de los que dependan sus servicios respectivos, proponiendo al Presidente de la Junta las disposiciones generales que son complemento de la órdenes referidas, las aisladas, cuando tengan importancia, y las que afecten a resolución de problemas generales o que puedan interesar a otras Comisiones de la Junta. Darán cuenta al Gobernador General de las órdenes cursadas a los Gobernadores civiles de las provincias y de las que tengan relación con la organización de la vida ciudadana encomendada a aquella Autoridad.

Será misión también de las Comisiones el estudio de los problemas de su departamento, su orientación y legislación futura dentro del marco de la política general del Estado, definida en la primera declaración del Jefe del mismo.

El Presidente de la Junta Técnica despachará, por lo menos una vez por semana, con los Presidentes de las Comisiones y siempre que existan asuntos de urgente resolución.

El Presidente de la Junta Técnica reunirá varias Comisiones

a las que afecte un asunto de carácter general, siempre que se trate de tomar resoluciones sobre el mismo, presidiendo por sí o delegando la Presidencia de la reunión y convocará quincenalmente el pleno, fijando previamente el orden del día.

El régimen administrativo de la Junta Técnica, que comenzará en su Presidente, de un sistema análogo al de un Ministerio, en cuanto se refiere al trámite de las disposiciones aprobadas y de su publicación, que se cumplirá por medio de una Oficialía Mayor, se simplificará todo lo posible en las Comisiones, conservando, no obstante, archivo de los asuntos y firmas responsables de las órdenes, informes o acuerdos de las mismas.

En los asuntos de despacho del Jefe del Estado, siempre que la urgencia lo permita, serán enviados con anterioridad, con sus antecedentes, a la Secretaría General, cuyo objeto es facilitar al Jefe del Estado su despacho y conocimiento.

El despacho será directo del Presidente de la Junta Técnica con el Jefe del Estado, pudiendo sin embargo aquél enviar un delegado suyo en casos urgentes para salvar las dificultades de distancia, si las hubiere.

La Secretaría General transmitirá al Presidente de la Junta Técnica instrucciones del Jefe del Estado, por medio del Secretario General o por uno de los Secretarios especializados, los que el Presidente de la Junta Técnica, podrá, si lo estima conveniente, poner en contacto con la Comisión correspondiente para aclaraciones de detalle y a fin de que pueda recoger la impresión de dicha Comisión sobre el asunto que lleve encomendado.

Los Departamentos de la Junta Técnica serán los siguientes:

Presidencia de la Junta.

Secretaría.

Oficialía Mayor.

Comisión de Hacienda.

Comisión de Justicia.

Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Comisión de Trabajo.

Comisión de Cultura y Enseñanza.

Comisión de Obras Públicas, Comunicaciones y Transportes, cuyas misiones están señaladas en la Ley de 1.º de Octubre de 1936.

Los miembros de estas Comisiones serán elegidos libremente, nombrados, o separados de su función por el Presidente de la Junta Técnica.

Podrá el Presidente de la Junta proponer al Jefe del Estado, la creación de nuevas Comisiones si lo considera conveniente, así como nombrar Delegados Regionales de la Junta para facilitar y encauzar las relaciones de los distintos organismos provinciales, con las correspondientes Secciones de la Junta, que por su conducto se pondrá en comunicación con las actividades y fuerzas vivas Regionales o Provinciales.

El Presidente de la Junta Técnica podrá adscribir a sus trabajos como Consejeros de consulta, no permanentes, a todas aquellas personas que por su preparación y solvencia moral puedan aportar opiniones valiosas a la obra Nacional, aun habiendo tenido aquéllas carácter político destacado, siempre que su actividad política no hubiese tenido contacto alguno con la última situación de Gobierno en España, cuya actuación de traición a la Patria quedó claramente manifiesta.

Burgos, cinco de Octubre de mil novecientos treinta y seis. FRANCO.

Núm. 4.521

INSTRUCCIONES

para el desenvolvimiento de los cometidos asignados en el artículo tercero de la Ley de 1.º de Octubre último

Primera. El Gobernador General tendrá su residencia oficial, provisionalmente, en la plaza de Valladolid, irradiando desde ella sus actividades a las demás provincias del territorio.

Segunda. Tendrá a su servicio el personal siguiente: un Secretario, elegido entre los que integran el Cuerpo del Secretariado Provincial, un Jefe Superior de Policía y un funcionario Jefe u Oficial del Ejército o del Estado que, por sus conocimientos de la vida provincial o municipal, resulte apto para el desempeño de su función subalterna. Como personal de oficina dispondrá de los que considere necesarios entre los que tienen su destino en las provincias objeto de inspección. Como medio de transporte podrá interesar, de la Jefatura de éstos o requisándolos, dos vehículos automóviles provistos de mecánico-conductor. Los auxilios materiales que para el desarrollo de la misión del Gobierno General sean precisos, se reclamarán por cantidades a justificar mensualmente, las cuales se librarán mediante los oportunos mandamientos, a propuesta de la Comisión de Hacienda dependiente de la Junta Técnica.

Tercera. En el plazo más breve posible, el Gobernador General girará una visita a las distintas provincias objeto de su inspección personal, efectuando durante ella una información sobre las necesidades sentidas en las mismas, y que por razón de su naturaleza no puedan ser atendidas por dicho Gobierno General y precise la adopción de medidas por parte de la Junta Técnica.

Cuarta. El Gobernador General coordinará las actividades de los Gobernadores civiles en su relación con las Autoridades militares, a fin de que las resoluciones de ambos sean conciliables en su cumplimiento, tomando en otro caso razón de las dificultades que se ofrezcan, las que resolverá de acuerdo con los mandos militares superiores en aquellos casos en que no pudiera hacerlo por sí mismo.

Quinta. Por el Gobernador General se revisará la constitución de las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales, procurando que éstas estén constituidas por representantes destacados de las Cámaras Agrícolas, Cámaras de Comercio e Industria y de las de Navegación en las provincias del litoral, bien entendido que la ideología de los que acrediten en tal cometido a dichas entidades deberán ser personas de eficiencia en su labor y carentes de significado político, aceptando en último extremo el de tendencias afines a la causa nacional. Independientemente de las aludidas, formarán parte de dichas Corporaciones provinciales los elementos destacados que se estimen indispensables para la gestión administrativa y cuya solvencia moral sea notoria.

El Gobernador General impondrá en forma terminante a los Gobernadores civiles de las provincias el desempeño personal de las distintas funciones que el Estatuto provincial les asigna, prohibiéndoles que hagan uso de la facultad de delegar en los Presidentes de las Diputaciones, con el fin de que las orientaciones, actividades, trabajos e inversiones de fondos, puedan ser fiscalizadas e intervenidas por los dichos Gobernadores, bajo su más estrecha responsabilidad.

Sexta. Por el Gobernador General se acordará lo pertinente para el abastecimiento de las poblaciones, estimulando el celo de las Autoridades que le están subordinadas, las cuales periódicamente le darán cuenta de las existencias de artículos de primera necesidad. Igualmente les serán facilitadas por las autoridades civiles relación del material sa-

nitario existente en las distintas poblaciones y de aquel que provenga de donativos.

Séptima. Los fines de beneficencia serán preferentemente atendidos mediante el concurso de las aportaciones individuales o corporativas que con este objeto se verifiquen en las distintas provincias, intensificándolos mediante la constitución de fondos que provenga de la imposición de multas en metálico, y a través de porcentajes de recargos tributarios, siendo estos últimos acordados por las respectivas Diputaciones provinciales y aprobados por el Presidente de la Junta Técnica, oído el dictamen de la Comisión de Hacienda. En el orden benéfico se desplegarán con preferente atención las actividades de esta naturaleza a la constitución de orfanatos y comedores de asistencia social.

Octava. Por el Gobernador General se dictarán, para su cumplimiento por los Gobernadores civiles respectivos, aquellas medidas encaminadas a la más escrupulosa de las revisiones en cuanto a la constitución de las Gestoras municipales, las cuales deberán integrarse por los mayores contribuyentes por rústica, industrial, pecuaria y utilidades, siempre que reúnan las características de apoliticismo y eficiencia a que se refiere la quinta de estas instrucciones. Ello no obsta para que asimismo puedan ser llamados a formar parte de dichas Gestoras cualesquiera otras personas que, en razón a sus actividades o por su significación personal, puedan estimarse como de leal o imprescindible cooperación, así como las representaciones de agrupaciones obreras que, por su ideología, puedan ser consideradas como afectas al movimiento salvador de España.

Novena. Por el Gobernador General se evitará la imposición de medidas tributarias cuando estén acordadas por organismos o entidades sin autorización expresa para hacerlo, debiendo dar cuenta de tales conductas a los Tribunales correspondientes, o imponer, en su caso, las medidas de seguridad que estime indispensables.

Décima. En aquellas provincias en que se hayan constituido Juntas especiales de Defensa o funcionen organismos análogos, armonizará las actividades de unas u otras cuando los estimara indispensables, o dará cuenta a la Superioridad antes de acordar su disolución. A este efecto, procederá con el debido tacto en los territorios de su jurisdicción.

Undécima. Con objeto de evi-

tar el paro obrero, comunicará a la Junta Técnica la necesidad de continuar las obras públicas en ejecución en las provincias donde estén comenzadas, o de emprender otras nuevas útiles cuyos proyectos estén aprobados y pendientes de ejecución. A este efecto, estimulará el celo de los Gobernadores civiles para que soliciten directamente de las Comisiones de Obras Públicas y Comunicaciones y de la de Trabajo los medios necesarios.

Duodécima. A idénticos fines que los que se exponen en orden al paro en la instrucción precedente, vigilará, por conducto de las Autoridades locales, las labores de siembra y recolección de productos agrícolas, corrigiendo aquellos abusos que provoquen la falta de empleo de braceros o su remuneración, contraviniendo laudos o bases de trabajo sin perjuicio de elevar a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, asimismo dependiente de la Junta Técnica, los informes pertinentes.

Burgos, cinco de Octubre de mil novecientos treinta y seis. FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado, del día 6 de Octubre de 1936.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.493

Almaraz de la Mota

No habiendo tomado posesión del cargo de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento don Cecilio Carrascal Castrodeza, para el que fué nombrado por la Corporación en sesión del día 7 de Mayo de 1936, se anuncia su provisión interinamente con el sueldo anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza han de justificar pertenecer al cuerpo de Secretarios, y el designado residirá habitualmente en esta localidad, y las instancias se presentarán en la Alcaldía durante el plazo de quince días.

Almaraz de la Mota, 6 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Eleuterio Fernández.

Núm. 4.497

Berceruelo

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto

municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Berceruelo, 7 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Pedro Martín.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Almaraz de la Mota.
Quintanilla de abajo.
Villafrades de Campos.

Núm. 4.503

Cigales

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales y otro plazo igual, pueden presentarse las reclamaciones convenientes.

Cigales, 6 de Octubre de 1936. El Alcalde, Vicente Díezquijada González.

Núm. 4.537

Mota del Marqués

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de

este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mota del Marqués, 8 de Octubre de 1936.—El Alcalde, G. Calleja.

Núm. 4.501

Peñañiel

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término, que han de regir durante el ejercicio de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Peñañiel, 6 de Octubre de 1936. El Alcalde, Miguel Rico.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Bercero.
Bolaños de Campos.
Carpio.
Castromembibre.
Cogeces del Monte.
Ciguñuela.
Pedrosa del Rey.
Pozuelo de la Orden.
Roturas.
Santibáñez de Valcorba,
Valdestillas.
Villabaruz de Campos.
Villacarralón.
Villacid de Campos.
Villagómez la Nueva.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de San Mancio.
Villanueva la Condesa.

Núm. 4.506

Pollos

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término, que ha de regir durante el ejercicio de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pollos, 7 de Octubre de 1936. El Alcalde, Mariano Campo.

Núm. 4.496

Tordesillas

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución urbana de este término municipal para el ejercicio de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de oír las reclamaciones que pudieran presentarse, siempre que se refieren a errores aritméticos o de co-

pias; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Tordesillas, 7 de Octubre de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Mariano de Paz.

Núm. 4.538

Villanueva de San Mancio

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades del primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio de 1933, tendrá lugar el día 14 del corriente mes en la Casa Consistorial, por el recaudador municipal designado al efecto.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a que verifiquen el pago de sus cuotas en el expresado día, en evitación de recargos.

Villanueva de San Mancio, 7 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Benigno Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.323

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.— Sentencia número 36.— En la ciudad de Valladolid, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y seis; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta capital, seguidos por doña María Coria Zamora, casada, sin oficio y vecina de Valladolid, representada por el Procurador don Daniel Domingo Calvo y defendida por el Abogado don Pedro Luis Matobella, contra su marido, don Dionisio Alonso Cortés, de ignorado paradero, y respecto del cual se ha seguido el juicio en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, para la disolución del matrimonio celebrado entre los litigantes en Valladolid el día diecisiete de Junio de mil novecientos diecisiete, cuyos autos penden ante esta Superioridad para dictar la resolución procedente.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por doña María Coria Zamora contra su marido, don Dionisio

sio Alonso Cortés, y, en su consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial entre los mismos existente, y culpable al segundo, a quien por dicho motivo debemos condenar y condenamos a satisfacer las costas causadas en el presente juicio, reservando para la ejecución de este fallo los restantes pronunciamientos interesados por la actora.

Y mediante la rebeldía del demandado don Dionisio Alonso Cortés, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Pérez del Río.—Joaquín Alvarez Soto-Jove.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de Valladolid, la expido y firmo, en Valladolid, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado Carlos Díaz.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.531

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis; el señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Heliodoro Carrión de Castro, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Luis de la Plaza Recio, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Alvarez Taladriz, y de la otra, como demandado, don Macrino Sanz Bachiller, vecino de

Montemayor de Pililla, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual no ha comparecido en autos, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Macrino Sanz Bachiller, y con su importe pago al demandante don Heliodoro Carrión de Castro, de la cantidad de trece mil setecientas noventa y ocho pesetas con treinta céntimos, que como principal se reclama en este juicio, importe de las letras de cambio unidas en autos, intereses legales del cinco por ciento anual de dicha cantidad desde el diecisiete de Septiembre último, fecha de presentación de la demanda y costas causadas y que se causen, y en las que expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del mismo, además de notificarse en estrados, se publicará en la forma que determina el artículo 1.769 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

La anterior sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y a fin de insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los efectos legales, expido el presente, en Valladolid, a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Gonzalo de Medina Bocos.—El Secretario, P. D., Patricio Luengo.

411

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.180

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco

ANUNCIO

Don Leopoldo Stampa Ferrer, Recaudador de Contribuciones de la única de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, de los años 1933 al 1935, y pueblo de Santa Eufemia del Arroyo, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continua-

ción se expresan y no pudiendo llevar a efecto la notificación de dicho embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Deudor, don Manuel Vázquez de Prada.—Débito, 482,93 pesetas.

Finca a La Rosa, de 2-15-56 hectáreas; linda al Norte, Juan Martín; Este, Casimiro Rodríguez; Sur, Manuela Pumar, y Oeste, Teodoro Ramos.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de estas fincas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; aperebiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Santa Eufemia del Arroyo, 10 de Septiembre de 1936.—Leopoldo Stampa.

Núm. 4.181

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco

ANUNCIO

Don Leopoldo Stampa Ferrer, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, de los años 1933 al 1935, y pueblo de Villagarcía de Campos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto el embargo de las fincas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente:

Deudor, don Leonardo Junquera Arquellada.—Débito, 64,08 pesetas.

Finca a Carrepalomares, de 64-22 áreas; linda al Norte, Blas Alvarez; Este, senda Majada; Sur, arroyo Reguera, y Oeste, camino Carrepalomares; esta finca en la actualidad es de doña Josefa Junquera González.

Deudora, doña Petra López Antón.—Débito, 1,60 pesetas.

Finca a Vega del Caño, de 12-84 áreas; linda al Norte, Agustín Represa; Este, Jesús Vázquez; Sur, arroyo, y Oeste, Emiliano Martín.

Deudora, doña Jacinta Martínez Martínez, hoy Rafaela Domínguez.—Débito, 7,23 pesetas.

Finca a La Serna, de 57-80 áreas; linda al Norte, Carmen Cuadrillero, y Este, Sur y Oeste, Agustín Represa.

Deudor, don Saturnino Viñas Cordero, hoy Francisco Zaera.—Débito, 1,59 pesetas.

Finca a Carrevillalpando, de 6-42 áreas; linda al Norte, Francisco Viñas; Este, el mismo; Sur, Francisco Zaera, y Oeste, acequia de la fábrica.

Deudor, don Ramón Rodríguez.—Débito, 3,52 pesetas.

Finca a El Crucero, de 32-11 áreas, linda al Norte, Higinio González; Este, camino del Molino; Sur, desconocido, y Oeste, Agustín Represa.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de estas fincas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; aperebiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villagarcía de Campos, 10 de Septiembre de 1936.—Leopoldo Stampa.

Imprenta de la Diputación provincial